



COMUNICACIÓN

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

A: VARIOS DESTINATARIOS

N/REF. : JE / AL

FECHA: 03 de Noviembre de 2017

ASUNTO: CIERRE DEFINITIVO DE LA PESQUERÍA DEL ATÚN RABIL (*Thunnus albacares*), EN AGUAS DEL OCEANO ÍNDICO (STOCK YFT/IOTC)

El pasado 5 de octubre de 2017, se comunicó el cierre precautorio de la pesquería de atún rabil (*Thunnus albacares*) en aguas del Océano Índico (stock YFT/IOTC) a partir de las 00:00 horas del día 5 de noviembre de 2017 por prever el agotamiento de la cuota española en esa fecha.

A fecha de hoy, a la vista de los datos actuales de capturas de **atún rabil** (*Thunnus albacares*) **en aguas del Océano Índico (stock YFT/IOTC)** que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, en aplicación de lo previsto en el artículo 35 del reglamento (CE) 1224/2009 y al amparo de la Orden APM/1028/2017, de 23 de octubre, sobre delegación de competencias, se procede el **cierre definitivo** de dicha pesquería.

Se informa a todos los buques afectados por este cierre de la necesidad de cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Se prohíbe la pesca de rabil (YFT/IOTC) en asociación con objetos o en banco libre desde las 00:00 (UTC/UGM +4 hora) del 5 de noviembre de 2017 hasta las 23:59 (UTC/UGM +4 hora) del 31 de diciembre de 2017.
- 2) Dada la imposibilidad de separar la captura de esta especie de la de otros túnidos tropicales, el cierre de la pesquería implica la paralización de la flota, por lo que los buques deberán dirigirse a puerto al inicio de la parada.
- 3) Se permitirá el tránsito de los buques desde la zona donde se realice el último lance hasta puerto sin que realicen actividades de pesca.



- 4) Para permitir actividades preparatorias de la campaña de pesca de 2018, se autoriza la salida de puerto de los buques desde las 00:00 (UTC/UGM +4 hora) del 16 de diciembre de 2017, siempre que no se realicen actividades de pesca antes de las 00:00 (UTC/UGM +4 hora) del 1 de enero de 2018.
- 5) La Secretaría General de Pesca realizará un control de la actividad de estos buques mediante VMS. Asimismo los buques con tránsitos durante el periodo de cierre de la pesquería deberán remitir un informe a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca, elaborado por el observador a bordo, con anterioridad al 15 de enero de 2018 sobre las actividades realizadas en este periodo.
- 6) Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley de Pesca Marítima del Estado 3/2001, de 26 de marzo

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA



José Luis González Serrano